

RESOLUCION N° 9506

"POR LA CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES N° 1246 DE JULIO 18 DE 2006 Y N° 1075 DE MAYO 15 DE 2007.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación No. 3691 de 2009, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES.

Que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución No 1246 de 18 de julio de 2006, impuso sanción consistente en multa por el valor de (20) salarios mínimos OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$8.160.000.00), resultado de los cargos formulados mediante Auto N° 993 de 15 de Abril de 2005, a la Sociedad comercial denominada DIORESCAR LTDA –MOBIL SAN BENITO, con NIT 8300410845 del cual es su representante legal el señor CARLOS ESPITIA ORJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No 142813, ubicado en la Avenida 13 N° 71 -51 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad. Este acto se notificó el día 26 de octubre del 2006 para efectos de su cumplimiento.

Que mediante Resolución 1075 de 15 de mayo de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la SDA Resolvió recurso de reposición interpuesto por el apoderado del representante legal de la Sociedad en mención mediante radicado 2006ER1499, y en la cual se resolvió no reponer la Resolución 1246 de 2006, y confirmar la sanción de multa impuesta con motivo a la infracción ambiental.

Que las citadas Resoluciones N° de 1246 de 18 julio de 2006 y N° 1075 de 15 de mayo de 2007 adolecen de un error de transcripción en cuanto a la identificación del Nombre o Razón social de la Sociedad, en tanto que se hace referencia a la sociedad Comercial DIOSECAR LTDA, cuando debía referirse a la Sociedad limitada DIORESCAR LTDA, esta Secretaría, con base en el siguiente soporte legal, efectuará la aclaración correspondiente a las precitadas resoluciones mediante el presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, además, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

RESOLUCION N° 9506

"POR LA CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES N° 1246 DE JULIO 18 DE 2006 Y N° 1075 DE MAYO 15 DE 2007.

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

El artículo 3º del C.C.A., el cual establece que: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

El artículo 73 del C.C. A., establece entre otros: (...) "Además siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión".

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al 109 del 06 de marzo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo Octavo del Decreto Distrital N° 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital N° 175 de la misma anualidad, delegó mediante la resolución N° 3691 de 13 de mayo de 2009

e) Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan. (...)"

RESOLUCION N°

"POR LA CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES N° 1246 DE JULIO 18 DE 2006 Y N° 1075 DE MAYO 15 DE 2007.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar las Resoluciones Nos. 1246 de 18 Julio de 2006 mediante la cual se impuso sanción consistente en multa y la 1075 de 15 de Mayo de 2007 por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en su contra, en el entendido que al citar el nombre o razón social de la Sociedad DIOSECAR LTDA, se hace referencia para todos los efectos es a la Sociedad DIORESCAR LTDA - MOBIL SAN BENITO, identificada con NIT N° 830041084-5, ubicada en la Avenida 13 N° 71 -51 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

En consecuencia el artículo primero de la resolución No 1075 del 15 de mayo de 2007 quedará así:

"(...)

ARTICULO PRIMERO: No reponer la Resolución N° 1246 de 18 de Julio de 2006 mediante la cual el entonces Departamento Técnico-Administrativo del Medio Ambiente DAMA, declaró responsable a la sociedad DIORESCAR LTDA.- ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL SAN BENITO identificada con NIT 830041.084-5 ubicada en la Avenida 13 N° 71 - 51 localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, por los cargos formulados mediante Auto 933 de 15 de abril de 2005; y así mismo impuso a la infractora una sanción de multa de veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes equivalentes a \$ (8'160.000), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

(...)"

ARTICULO SEGUNDO: En todo lo demás estarse a lo dispuesto en las Resoluciones N° de 1246 de 18 de Julio de 2006 y N° 1075 de 15 de Mayo de 2007.

PARAGRAFO: El representante legal de la empresa deberá consignar la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Supercade de la Calle 26 con Carrera 30 de Bogotá. Igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente DM 05-98-116; el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

ARTICULO TERCERO - Publicar la presente providencia en el Boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1983

ARTICULO CUARTO.- Comunicar la presente Resolución al señor CARLOS ESPITIA ORJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No 142.813, Representante legal o quien haga sus veces, de la Sociedad Limitada DIORESCAR LTDA - MOBIL SAN BENITO, identificada con NIT N°830041084-5 ubicada en la Avenida 13 N° 71 -51 de



RESOLUCION N° 9506

"POR LA CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES N° 1246 DE JULIO 18 DE 2006 Y N° 1075 DE MAYO 15 DE 2007.

la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera para el ejercicio de sus competencias, e iniciar cobro persuasivo o coactivo de ser necesario.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del CCA.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

29 DIC 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Dirección Control Ambiental.

Proyecto: David A. Guerrero
Reviso: Dr. Álvaro Venegas V.
Vo.Bo: Ing. Octavio Augusto Reyes A.
EXP DM 05-98-116
RES: 1246 de 18 de Julio de 2006
1075 de 15 de Mayo de 2007
DIORESCAR LTDA - MOBIL SAN BENITO